

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO****VS****UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14,
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUÍZ
CORTINEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-031/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1012/2013****México, D. F. a, 01 de febrero de 2013**

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.0039 de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, en fecha 31 de diciembre de 2012, mediante el cual el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, celebrada para la Adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, en el ejercicio 2013; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que se inconforma en contra de la junta de aclaraciones, ya que no asistió al evento y el mismo día solicitó el acta, informándole que no la tenían aún y procederían a publicarla en Compranet, sin embargo hasta el día 04 de diciembre a las 15:32, horas antes de la presentación de las propuestas técnicas y económicas programadas para el día 05 de diciembre del 2012, a las 10:00 horas, se enteró por primera vez que en la licitación que nos ocupa, se solicitaban muestras físicas de los productos o partidas y para llenar este requisito en el acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas, necesitaba solicitar a sus proveedores muestras de algunas de las partidas y en algunos casos le tardan 3 días en llegar, por lo que los licitantes que asistieron a la junta de aclaraciones tuvieron suficiente tiempo para obtener sus muestras y llenar este requisito, pero él que no asistió a la junta de aclaraciones, solo tuvo horas para preparar o reunir las muestras solicitadas, siendo imposible conseguirlas en tan corto tiempo y por tal motivo no

0007



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1012/2013

- 2 -

pudo participar en la presentación y apertura de propuestas por falta de elementos necesarios, lo cual no fue un evento equitativo y estuvo en desventaja contra los otros participantes. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67, fracción II, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito presentado en Compranet, el día 31 de diciembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneas, toda vez que los motivos de impugnación se centran en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, de fecha 05 de diciembre de 2012, al señalar: *la junta de aclaraciones se realizó el día 28 de noviembre del 2012 conforme lo marca el programa de eventos en las bases de esta licitación, cabe mencionar que yo no asistí a la junta de aclaraciones de dicho evento, sé que no asistir no implica mi descalificación y sé que lo que resulte de la junta de aclaraciones formaran parte de la convocatoria y deberán ser considerada por los licitantes en la elaboración de las proposiciones, dicho esto, ese mismo día 28 de noviembre del 2012 en la tarde solicite al departamento de abastecimiento el acta de la junta de aclaraciones pero me comentaron que no la tenían aún y que procederían a publicarla en compranet, sin embargo y aquí es donde está el tema principal de la inconformidad, el acta de la junta de aclaraciones la publican o suben al portal de compranet hasta el día 04 de diciembre a las 15:32 hrs. Horas antes de la presentación de las propuestas técnicas y económicas programadas para el día 05 de diciembre del 2012, a las 10:00 horas...;* y en el caso que nos ocupa, el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, no consideró las formalidades que debe observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, como lo es que al momento de plantearla o entablarla se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado de que de ello depende el que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1012/2013

- 3 -

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones sólo podrá presentarse por quien hubiese manifestado su interés por participar en la licitación en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones; en el caso que nos ocupa, la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, se llevó a cabo el día 28 de noviembre de 2012, situación que se desprende de las mismas manifestaciones del inconforme en los siguientes términos: "...la junta de aclaraciones se realizó el día 28 de noviembre del 2012 conforme lo marca el programa de eventos en las bases de esta licitación". -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 29 de noviembre al 06 de diciembre del 2012, y el escrito de inconformidad que se atiende fue presentado mediante el Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, el día 31 de diciembre de 2012; por lo tanto se tiene que el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, presentó su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

Sin que resulten inatendibles para dar trámite a la inconformidad, las manifestaciones que hace valer el accionante en el sentido que: "el acta de la junta de aclaraciones la publican o suben al portal de compranet hasta el día 04 de diciembre a las 15:32 hrs. Horas antes de la presentación de las propuestas técnicas y económicas programadas para el día 05 de diciembre del 2012, a las 10:00 horas..." "Fecha en que ocurrió el acto que se impugna o se tiene conocimiento de éste: 05/12/12"; puesto que, como quedó analizado, el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el término de 6 días corre a partir del día siguiente hábil al que se celebre la última junta de aclaraciones, sin que permita la posibilidad de tomar en consideración la fecha en que tuvo conocimiento del acto el inconforme o el día en que se subió a Compranet, máxime que los actos licitatorios son de carácter público y pueden asistir libremente a ellos, por lo tanto aún y cuando el inconforme hace valer que el acta de la junta de aclaraciones se publicó o se subió al portal de compranet hasta el día 04 de diciembre a las 15:32 horas, no se puede considerar dicha fecha para computar la procedencia de su inconformidad; no obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que se considerara el día 04 de diciembre de 2012, para computar el término de la procedencia de su inconformidad, fecha en la que dijo tener conocimiento de según el recuadro llenado en Compranet, también resultaría extemporánea, puesto que el término de seis días hábiles después del 04 de diciembre de 2012, correría del día 05 al 12 de diciembre de 2012, y su inconformidad se presentó vía correo electrónico hasta el 31 de diciembre de 2012. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la impetrante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la última



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1012/2013

- 4 -

junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, la cual tuvo verificativo el día 28 de noviembre de 2012, por lo que el término corrió del día 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2012, y al haberla presentado hasta el día 31 de diciembre de 2012, por medio del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet", no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, corrió del 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2012, presentando su promoción hasta el día 31 de diciembre de 2012, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR039-N78-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, celebrada el 28 de noviembre de 2012, esto es el término corrió del 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2012, y al haber ingresado su escrito de inconformidad el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, hasta el día 31 de diciembre de 2012, a través del sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet", la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, celebrada para la adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, en el ejercicio 2013; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 67

[Handwritten signatures]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1012/2013

- 5 -

fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consintió los actos, actualizándose la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."**

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante en contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, celebrada para la adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, en el ejercicio 2013. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR039-N78-2012, celebrada para la adquisición del servicio de dotación de anteojos o lentes de contacto para empleados IMSS, en el ejercicio 2013. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-031/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1012/2013

- 6 -

- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ

PARA: C. EDUARDO ABEL FERNÁNDEZ BRAVO, persona física. POR ROTULÓN

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. CP. ROBERTO SANTIAGO MAGAÑA GONZÁLEZ - ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN VERACRUZ.

MGCHS*CSA*CRG